



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
Sala Civil-Familia

Radicado:	08001221300020240005200 • T 00052-2024
Asunto:	Acción de tutela (primera instancia)
Accionante:	Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y aseos de Barranquilla SA ESP
Accionado:	Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y leída la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos de que trata el artículo 14 del Decreto-Ley 2591 de 1991, de suerte que se procede a su admisión.

Sin perjuicio de lo anterior denota el despacho que la demanda fue formulada por el abogado Rafael Alejandro Mejía Rodas, señalando actuar como apoderado judicial de la sociedad accionante, sin embargo, como quiera que no obra en el expediente poder especial que lo faculte en tal sentido, se le requerirá para que proceda de conformidad y/o haga las manifestaciones a que haya lugar.

En razón de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de tutela formulada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla SA ESP; contra el Juzgado 16° Civil del Circuito de Barranquilla.
2. Oficiar a la funcionaria accionada para que en el término de dos (02) días informe lo que estime pertinente en relación con los hechos motivo de esta acción de tutela.

3. Como prueba sustitutiva de la inspección judicial, se solicita al juzgado accionado remitir copia escaneada del expediente relacionado con los hechos motivo de tutela.

4. Vincular a la presente acción de tutela y notificar el auto admisorio a todas las personas que ostenten la calidad de partes, terceros y/o vinculados dentro del proceso recriminado. Para efectos de la notificación de los vinculados, se requiere a las partes accionante y accionada, para que en el término de un (01) día, informen los nombres completos y direcciones de notificación de las personas a notificar, tanto física como electrónica.

5. Requerir al abogado Rafael Alejandro Mejía Rodas, para que aporte poder especial que lo habilite para la formulación de la presente y/o haga las manifestaciones a que haya lugar en relación con su intervención.

6. Notificar este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

Magistrado Sustanciador

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Magistrado

Sala 02 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77140c07efeb2cfdb638c0f876463eb1be28012c4529c01caaabb5bee79988f**

Documento generado en 02/02/2024 09:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>